

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince.

**Vistos** para resolver los autos que conforman del expediente **1953/2015-1** del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto por **ELIMINADO 1.** contra actos del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** por conducto de la **OFICIALÍA MAYOR**, a través del **TITULAR** y del **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y,

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** El 09 nueve de junio de 2015 dos mil quince la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO** recibió el escrito de solicitud de información pública en la que el recurrente pidió la información siguiente:

1. Proporcionar listado con nombre, adscripción y categoría de los trabajadores que ocupan y/o han ocupado cargo, puesto y/o nombramiento de confianza en el Gobierno del Estado, del 2010 a la fecha, y que a su vez han obtenido nombramiento o base en los niveles del tabulador oficial del 1 al 13 (en el rango sindicalizado) así mismo y bajo protesta de decir verdad, se me especifique si tienen parentesco consanguíneo y/o en primera línea con funcionarios de esta administración gubernamental en el sexenio del 2009-2015, (hijos, sobrinos, hermanos, esposos, cuñados, tíos etc.).
2. Listado de proveedores autorizados del Gobierno del Estado a quienes se realiza o realizó consumo de bienes y servicios, en el periodo del 2010 a la fecha y en su caso, mencionar si existió licitación de por medio para formar parte de la platilla de proveedores, de igual forma citar si esos proveedores (negocios, empresas, personas físicas o morales), tienen relación directa o indirecta con funcionarios de primer nivel del Gobierno del Estado.
3. Del punto anterior (2) mencionar "concepto del gasto, nombre del proveedor, fecha de licitación" así como el monto del gasto mensual y anualizado del 2010 a la fecha, en pesos mexicanos, además, mencionar el presupuestal autorizado y ejercido, en compra de bienes y servicios desglosado por el mismo periodo.
4. Proporcionar listado de funcionarios de confianza del Gobierno del Estado que cuentan o han contado con gastos de representación y/o reciben algún pago por cualquier concepto distinto al salario nominal, especificar nombre, cargo y adscripción de la persona, así como el responsable de la autorización de dichos pagos extranominales, (bonos, incentivos, compensaciones, gratificaciones, etc. ), lo anterior en el periodo del 2010 a la fecha.
5. Proporcionar listado del parque vehicular con que cuenta el Gobierno del Estado (describir el tipo de vehículo, modelo y marca) y bajo protesta de decir verdad, mencionar el nombre y cargo de la o las personas que lo tiene o han tenido en resguardo del 2010 al día de la fecha, así mismo incluir los nombres y cargos de las personas y/o instituciones incluidos sindicatos que cuenten actualmente con vehículos oficiales en comodato o cualquier otra forma de ostentar la tenencia y/o posesión del bien mueble.

(Visible a foja 6 de autos).

**SEGUNDO.** El 03 tres de julio de 2015 dos mil quince el **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA OFICIALÍA MAYOR**, otorgó contestación al escrito de solicitud de información citada en el párrafo anterior, en el sentido siguiente:

**ELIMINADO 1:** Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

De acuerdo con la información que nos proporciona la Dirección de Administración de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, me permito informarle que:

- 1.- No se tiene registro de personas que ocupen cargo, puesto y/o nombramiento de confianza en el Gobierno del Estado, del 2010 a la fecha y que a su vez han obtenido nombramiento o base en los niveles del tabulador oficial del 1 al 13 (en el rango sindicalizados).
- 2.- Los gastos de representación por ser información pública de oficio se puede consultar en <http://transparencia.slp-gob.mx/>, bajo el siguiente criterio:

Abrir pestaña de vínculos> transparencia;  
 Aparecen canales de información por lenguaje ciudadano;  
 Abrir cuadro señalado como Directorio de Servidores Públicos con referencia a sus Ingresos;  
 Abrir Oficialía Mayor;  
 Abrir gastos de representación y mostrará la información solicitada.

Lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 6°. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se le reitera que para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a su solicitud, tiene un plazo de 15 días hábiles para interponer la queja ante la CEGAIP, de acuerdo con lo señalado en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** El 03 tres de agosto de 2015 dos mil quince el recurrente interpuso su medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el ente obligado a su escrito de solicitud de información.

El 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince esta Comisión requirió al ente obligado para que dentro del término no mayor de tres días hábiles remitiese a esta Comisión copia de la constancia de notificación del acto que impugna o bien, que manifieste la fecha de notificación del mismo.

**CUARTO.** Con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2015 dos mil quince esta Comisión dictó un auto en el que admitió el presente recurso de queja; tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de la OFICIALÍA MAYOR, a través del TITULAR y del RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA;** se le tuvo al recurrente por agregadas y desahogas las pruebas que ofreció; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **1953/2015-1;** se requirió al ente obligado para que rindiera un informe en

el que acreditara haber otorgado puntual respuesta al escrito de solicitud de información pública que hoy nos ocupa del mismo modo para que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso así como para que remitiese copia certificada de la constancia de notificación al quejoso de la respuesta que por este medio impugna; también la autoridad debía de informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se le hizo saber al ente obligado que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, debería de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que ha realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado de acuerdo con ese artículo; asimismo se les requirió para que manifestara si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debían fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, en el contexto del mismo proveído se ordenó notificar a las partes que integran el recurso de queja que hoy nos ocupa, para el conocimiento de la aprobación del Pleno respecto de la duplicidad del plazo establecido en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, esta Comisión dictó un proveído en el que tuvo por recibido el oficio número OM-UIP/112/2015 signado por el Titular de la Unidad de Información Pública de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí de fecha 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, se le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente y se le tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado, por expresados los argumentos que a sus intereses convinieron, por ofrecidas las pruebas documentales, por designado domicilio y profesionistas para oír y recibir notificaciones. Asimismo, en el contexto del mismo proveído se ordenó remitir el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión a efecto de que dentro del término no mayor de tres días hábiles emitiese un dictamen en el que determinase si en la página y/o rutas señaladas por el ente obligado en sus respuestas, se encuentra publicada y actualizada la información relativa a los gastos de representación, el listado de proveedores autorizados así como el parque vehicular con que cuenta el Gobierno del Estado y copia certificada de la constancia de notificación al quejoso de la respuesta que por este medio se impugna.

Con fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince esta Comisión tuvo por recibido los oficios: el oficio número SEDA-DG-104/2015 signado por el Director de Archivos y Encargado de los Asuntos del Despacho de la Dirección del Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión, el oficio número OM-UIP/116/2015 signado por el Responsable de la Unidad de Información Pública de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, se tuvo al Director de Archivos y Encargado de los Asuntos del Despacho de la Dirección del Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión, por rindiendo el dictamen que se le requirió mediante auto de 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince. En lo tocante al

contenido del segundo oficio, se tuvo al ente obligado por conducto del Responsable de la Unidad de Información Pública de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, por dando contestación al requerimiento que se le formuló mediante auto de 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, por lo cual se declaró cerrado el periodo de instrucción, y se turnó el expediente al Comisionado Titular de la ponencia uno Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, para la elaboración de la presente Resolución.

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la falta de respuesta por parte del ente obligado a su solicitud de información, supuesto éste que se encuentra en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 101 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

**CUARTO.** La parte quejosa acudió a esta Comisión a interponer recurso de Queja por estar inconforme con la respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado.

En su escrito de recurso de queja, el recurrente señaló lo siguiente:

*"(...)como contestación se recibió el oficio número O.M.-U.I.P.- 082/2015 de fecha 03 de julio del 2015 y en el mismo refiere que me remita a una dirección electrónica vía internet pero en dicha página no proporciona, ni refleja los datos solicitados, por lo tanto la autoridad se convierte omisa y evasiva"*

El oficio número O.M.-U.I.P.- 082/2015 de fecha 03 de julio de 2015 dos mil quince, contiene lo siguiente:

De acuerdo con la información que nos proporciona la Dirección de Administración de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, me permito informarle que:

- 1.- No se tiene registro de personas que ocupen cargo, puesto y/o nombramiento de confianza en el Gobierno del Estado, del 2010 a la fecha y que a su vez han obtenido nombramiento o base en los niveles del tabulador oficial del 1 al 13 (en el rango sindicalizados).
- 2.- Los gastos de representación por ser información pública de oficio se puede consultar en <http://transparencia.slp-gob.mx/>, bajo el siguiente criterio:

Abrir pestaña de vínculos> transparencia;  
Aparecen canales de información por lenguaje ciudadano;  
Abrir cuadro señalado como Directorio de Servidores Públicos con referencia a sus Ingresos;  
Abrir Oficialía Mayor;  
Abrir gastos de representación y mostrará la información solicitada.

Lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 6°. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se le reitera que para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a su solicitud, tiene un plazo de 15 días hábiles para interponer la queja ante la CEGAIP, de acuerdo con lo señalado en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

(Visible a foja 9 de autos).

De inicio, y antes de emitir un pronunciamiento de fondo, resulta necesario asentar que de conformidad con el acuerdo CEGAIP-401/2009, aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el 30 de junio del 2009 dos mil nueve, mismo que establece lo siguiente:

**“ACUERDO CEGAIP 401/2009: INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.** En atención al contenido de las fracciones III y IV, del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 2, fracción I, 10, 11, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que mencionan entre otras cosas, que al establecerse los mecanismos de acceso a la información se debe de atender a uno de los principios de esta garantía que es el de oportunidad, pues las Unidades de Información Pública de los Entes Obligados son quienes deben de realizar las gestiones internas dentro de la entidad pública para facilitar el acceso

a la información y entregar la información requerida, que es dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y esta regla tiene la excepción de que el plazo podrá ampliarse por otros diez días hábiles siempre que existan razones suficientes para ello y esta circunstancia sea notificada al solicitante, es decir que la intención del legislador local fue que la garantía de acceso a la información por medio de una solicitud fuera de la manera más pronta, pues en la exposición de motivos de la Ley de Transparencia de este Estado citó el principio cuarto de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para proteger la libertad de expresión en las Américas, en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el que se menciona que "Los pedidos de información deben procesarse con rapidez..." es decir, que dicha legislatura local en atención a lo anterior, plasmó el plazo con el que cuentan los Entes Obligados para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, que es de diez días hábiles e inclusive en su misma exposición de motivos además de dar los razonamientos de la creación de esta Comisión, plasmó las sanciones por infracciones a la Ley de Transparencia local, pues manifestó que "[...] no sólo existe la instancia independiente que supervise la corrección y oportunidad en que se proporcione la información, sino que haya sanción frente a la negativa de entregar ésta;..." esto es que, además de que el Ente Obligado debe de entregar la información que le fue pedida con toda oportunidad (diez días), empero para el caso de que omita hacerlo, tiene una sanción, que es la aplicación del principio de la "afirmativa ficta" que es precisamente la figura en la que recae en el ente obligado por no dar contestación oportuna a la solicitud de información dentro de un plazo establecido por la disposición jurídica (artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) de ahí que queda obligado por el simple transcurso del tiempo a otorgar la información solicitada de manera gratuita, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, que iniciará a partir de la notificación respectiva. Por ello, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, además de los artículos ya invocados, en uso de las facultades que le confieren los preceptos 81, 82, 84, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí,



interpreta el artículo 75 de esta última Ley, pues dado que de diversos asuntos que se han tramitado ante este Órgano Colegiado los Entes Obligados al momento de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, las respuestas son evasivas, incompletas, imprecisas, ambiguas o incongruentes o al negar la tenencia de la información, omiten justificar su pérdida, destrucción o inexistencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 de la Ley de la materia, o simplemente su negativa de entregar la información no la fundamentan, ni la motivan debidamente, lo que es una exigencia por mandato de la Constitución Federal; de ahí que al encontrarse en esos supuestos, se debe de aplicar el principio de "afirmativa 2 INTERPRETACIÓN DEL ART 75 DE LA LEY "CRITERIOS CEGAIP 2009" ficta", pues el acceso a la información pública debe de ser de manera expedita de acuerdo a lo preceptuado, interpretando y tomando en consideración la intención del legislador local, de ahí que, la expresión "no respondiere al interesado" que se encuentra en el texto del referido artículo 75 de la Ley de la materia, no debe de entenderse sólo como la omisión, sino de la manera siguiente: ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA EXPRESIÓN "NO RESPONDIERE AL INTERESADO" NO DEBE DE ENTENDERSE DE MANERA ABSOLUTA, SINO TAMBIÉN CUANDO EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEA OMISA, EVASIVA, IMPRECISA, INCOMPLETA, NO JUSTIFIQUE SU PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, INEXISTENCIA, O NO FUNDE Y MOTIVE SU NEGATIVA. De la interpretación del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí la expresión "no respondiere al interesado" no debe de entenderse de manera absoluta, sino también cuando que de una solicitud de acceso a la información en la que contenga varios puntos, el Ente Obligado no se pronuncie sobre alguno de ellos, o bien cuando, el Ente Obligado por no incurrir en el supuesto de la afirmativa ficta conteste sólo por no caer en la omisión, esto es, que su contestación sea tan evasiva, imprecisa, incongruente o ambigua con lo que le fue solicitado o, que no justifique de una manera correcta y fehaciente la inexistencia o pérdida, destrucción, inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la referida Ley de Transparencia, además de que la negativa debe de estar debidamente fundada y motivada de conformidad con

*el artículo 16 de la Constitución Federal, pues de lo contrario se debe de aplicar el principio de "afirmativa ficta" previsto el citado precepto 75."*

Derivado de la interpretación del principio de afirmativa ficta, que es la figura en la que recae el ente obligado por no dar contestación oportuna a la solicitud de información dentro del plazo establecido por la disposición jurídica (10 días hábiles), de ahí que queda obligado por el simple transcurso del tiempo a otorgar la información solicitada de manera gratuita, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles.

No obstante dentro de esa misma interpretación, esta Comisión en uso de sus facultades que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y derivado de que diversos asuntos que se han tramitado ante este Órgano Colegiado los entes obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información lo han realizado de manera evasiva, incompleta, imprecisa, ambigua, o incongruente o al negar la tenencia de la información, omiten justificar su pérdida, destrucción o inexistencia, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de la Materia, o simplemente su negativa de entregar la información no la fundamentan, ni la motivan debidamente, lo que es una exigencia por mandato de la Constitución Federal; de ahí que al encontrarse en estos supuestos, se debe aplicar el principio de afirmativa ficta, pues el acceso a la información pública debe ser de manera expedita de acuerdo a lo preceptuado, interpretado y tomando en consideración la intención del legislador local.

Además, cuando de una solicitud de varios puntos, el ente obligado no se pronuncie sobre alguno de ellos, o bien, cuando el ente obligado por no incurrir en el supuesto de afirmativa ficta conteste solo por no caer en la omisión, esto es, que su contestación sea evasiva, imprecisa, incongruente o ambigua con lo que le fue

solicitado o, que no justifique de una manera correcta y fehaciente la inexistencia o pérdida, destrucción de la información de conformidad con el artículo 76 de la referida Ley de Transparencia, además de que la negativa debe estar debidamente fundada y motivada de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, pues de lo contrario debe aplicarse el principio de afirmativa ficta, previsto en el precepto 75 de la Ley de la Materia.

Una vez destacado lo anterior esta comisión analiza la aplicación de la figura de la afirmativa ficta, ya que ante el silencio de la autoridad que el quejoso reclama, es precisamente que éste no permanezca por tiempo indefinido en la incertidumbre del silencio de la autoridad de resolver su solicitud de acceso a la información pública en el plazo que le marcan los artículos 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que estos preceptos tienen por objeto que el solicitante no se vea afectado en su esfera jurídica ante la pasividad de la autoridad que legalmente debe de emitir una respuesta, de tal manera que no sea indefinida la conducta de abstención asumida por la autoridad.

Lo anterior es así porque, en caso contrario, esto es, que en caso de que la autoridad no sea omisa, sino que niegue la información por ser confidencial o reservada, de igual manera la autoridad debe de dar una respuesta dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de acceso a la información pública, aunque ésta sea en sentido negativo, o sea, que niegue la información, ya que así lo exige el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Transparencia, esto que, que necesariamente debe de haber respuesta ya sea para acceder a la información o bien, para negar la información.

En consecuencia **esta Comisión analiza si en el caso concreto se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 75 del Ley de Transparencia y Acceso a la**

**Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, es decir, sí se aplica o no el principio de afirmativa ficta, y, de ser así, esta Comisión obligaría a la autoridad responsable a entregar la información en la modalidad solicitada por el quejoso de manera gratuita en un plazo máximo de 10 diez días hábiles tal y como lo establece dicho precepto.

En efecto, dicho artículo 75 de la Ley de la materia establece que si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la unidad de información pública no respondiera al interesado, se aplicará el principio de afirmativa ficta y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en la modalidad solicitada por el quejoso en un plazo máximo de diez días hábiles, salvo cuando se trate de información reservada o confidencial.

Por tanto, para la aplicación o no de dicho principio es necesario establecer los tiempos que transcurrieron desde que el quejoso realizó la solicitud de información y la fecha en que se le debió de contestar por parte del Ente Obligado para poder determinar la aplicación del principio de afirmativa ficta, por ello, es indispensable citar el artículo 73 de la ley ya mencionada, que dispone que la unidad de información pública será la encargada de realizar las gestiones internas dentro de la entidad pública para facilitar el acceso a la información y entregar la información requerida, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y que el plazo podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre que existan razones suficientes para ello se notifique tal circunstancia al solicitante.

De lo anterior resulta evidente que se establece que el plazo que tenía el Ente Obligado para entregar la información era de diez días a partir de que solicitó la información, por lo que esta Comisión determina que al caso concreto se aplica el principio de afirmativa ficta, en razón de lo siguiente.

En primer lugar porque el solicitante mediante escrito de 9 nueve de junio de 2015 dos mil quince, presentó al Oficial Mayor de Gobierno del Estado, un escrito en el que solicitó la información siguiente:

1. Proporcionar listado con nombre, adscripción y categoría de los trabajadores que ocupan y/o han ocupado cargo, puesto y/o nombramiento de confianza en el Gobierno del Estado, del 2010 a la fecha, y que a su vez han obtenido nombramiento o base en los niveles del tabulador oficial del 1 al 13 (en el rango sindicalizado) así mismo y bajo protesta de decir verdad, se me especifique si tienen parentesco consanguíneo y/o en primera línea con funcionarios de esta administración gubernamental en el sexenio del 2009-2015, (hijos, sobrinos, hermanos, esposos, cuñados, tíos etc.).
2. Listado de proveedores autorizados del Gobierno del Estado a quienes se realiza o realizó consumo de bienes y servicios, en el periodo del 2010 a la fecha y en su caso, mencionar si existió licitación de por medio para formar parte de la platilla de proveedores, de igual forma citar si esos proveedores (negocios, empresas, personas físicas o morales), tienen relación directa o indirecta con funcionarios de primer nivel del Gobierno del Estado.
3. Del punto anterior (2) mencionar "concepto del gasto, nombre del proveedor, fecha de licitación" así como el monto del gasto mensual y anualizado del 2010 a la fecha, en pesos mexicanos, además, mencionar el presupuestal autorizado y ejercido, en compra de bienes y servicios desglosado por el mismo periodo.
4. Proporcionar listado de funcionarios de confianza del Gobierno del Estado que cuentan o han contado con gastos de representación y/o reciben algún pago por cualquier concepto distinto al salario nominal, especificar nombre, cargo y adscripción de la persona, así como el responsable de la autorización de dichos pagos extranominales, (bonos, incentivos, compensaciones, gratificaciones, etc. ), lo anterior en el periodo del 2010 a la fecha.
5. Proporcionar listado del parque vehicular con que cuenta el Gobierno del Estado (describir el tipo de vehículo, modelo y marca) y bajo protesta de decir verdad, mencionar el nombre y cargo de la o las personas que lo tiene o han tenido en resguardo del 2010 al día de la fecha, así mismo incluir los nombres y cargos de las personas y/o instituciones incluidos sindicatos que cuenten actualmente con vehículos oficiales en comodato o cualquier otra forma de ostentar la tenencia y/o posesión del bien mueble.

(Visible a foja 6 de autos).

En el informe que rindió el Titular de la Unidad de Información Pública de la Oficialía Mayor, mediante oficio número OM.-UIP/112/2015 de fecha 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, se desprende que:

"(...)

La peticionaria en la descripción de su inconformidad señala: "La Oficialía Mayor se convierte omisa y evasiva con la respuesta dada.". La peticionaria tiene toda la razón en inconformarse con la respuesta entregada por medio del oficio O.M.-U.I.P.-082/2015, ya que en dicha respuesta se entregó sólo la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos y por error involuntario, no se le informó lo proporcionado por la Dirección General de Adquisiciones ni lo de la Dirección de Control Patrimonial, pero por medio del oficio O.M.-U.I.P.-111/2015, se le está dando la respuesta completa a la petición de la Lic. **ELIMINADO 1.** a cual se le entregó personalmente." **SIC.** (Visible a foja 25 de autos).

El oficio O.M.-U.I.P.-082/2015 de fecha 03 tres de julio de 2015 dos mil quince, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información Pública de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo contiene lo siguiente:

1.- No se tiene registro de personas que ocupen cargo, puesto y/o nombramiento de confianza en el Gobierno del Estado, del 2010 a la fecha y que a su vez han obtenido nombramiento o base en los niveles del tabulador oficial del 1 al 13 (en el rango sindicalizados).

2.- Los gastos de representación por ser información pública de oficio se puede consultar en <http://transparencia.slp-gob.mx/>, bajo el siguiente criterio:

Abrir pestaña de vínculos> transparencia;

Aparecen canales de información por lenguaje ciudadano;

Abrir cuadro señalado como Directorio de Servidores Públicos con referencia a sus Ingresos;

Abrir Oficialía Mayor;

Abrir gastos de representación y mostrará la información solicitada.

Lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 6°. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se le reitera que para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a su solicitud, tiene un plazo de 15 días hábiles para interponer la queja ante la CEGAIP, de acuerdo con lo señalado en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

(Visible a foja 9 de autos).

El oficio O.M.-U.I.P.-111/2015 de fecha 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince signado por el Responsable de la Unidad de Información Pública de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo contiene lo siguiente:

En alcance a nuestro oficio OM.-UIP.-082/2015, por medio del cual se le envió sólo la información que nos proporcionó la Dirección de Administración de Recursos Humanos, me permito agregar la información que nos enviaron la Dirección General de Adquisiciones y la Dirección de Control Patrimonial, por lo que me permito informar en forma completa lo peticionado.

1.- No se tiene registro de personas que ocupen cargo, puesto y/o nombramiento de confianza en el Gobierno del Estado, del 2010 a la fecha y que a su vez han obtenido nombramiento o base en los niveles del tabulador oficial del 1 al 13 (en el rango sindicalizados).

2.- Los gastos de representación por ser información pública de oficio se puede consultar en <http://transparencia.slp-gob.mx/>, bajo el siguiente criterio:

Abrir pestaña de vínculos> transparencia;

Aparecen canales de información por lenguaje ciudadano;

Abrir cuadro señalado como Directorio de Servidores Públicos con referencia a sus Ingresos;

Abrir Oficialía Mayor;

Abrir gastos de representación y mostrará la información solicitada, se tiene leyenda que indica que a la fecha no se realizó ningún gasto de representación.

Lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 6°. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con la información que nos proporciona la Dirección General de Adquisiciones, con respecto al listado de proveedores autorizados, se le informa que es información pública de oficio y se encuentra en página [www.omayorslp.gob.mx](http://www.omayorslp.gob.mx) en la siguiente ruta:

Abrir vínculo;

Abrir transparencia;

Aparecen canales de información por lenguaje ciudadano;

Abrir cuadro señalado como información contenida en expedientes de adquisiciones;

Abrir adjudicación de licitaciones ITDIF, aparecen los fallos de licitaciones;

Abrir archivo de Oficialía Mayor;

Abrir información de expedientes;

Abrir contratos, aparecen por años desde el ejercicio 2008 al 2015;

Abrir el año deseado.

Por lo que respecta al monto del gasto mensual y anualizado se le informa que, cada dependencia es responsable de ejercer su recurso, de conformidad con los artículos 11, 19, 20 y 21, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad u Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 40, de su reglamento, por lo que no se cuenta con dicha información.

Según la información que nos proporciona la Dirección de Control Patrimonial, con respecto al parque vehicular con que cuenta el Gobierno del Estado, también es información pública de oficio y se encuentra en la página [www.omayorslp.gob.mx](http://www.omayorslp.gob.mx) en la siguiente ruta:

Abrir vínculo;

Abrir transparencia;

Aparecen canales de información por lenguaje ciudadano;

Abrir cuadro señalado como listado de bienes inmuebles y vehículos;

Abrir listado de vehículos adscritos a las dependencias;

Aparecen los vehículos que tiene cada dependencia con la información solicitada.

Se anexan 3 hojas con la lista de vehículos que se encuentran en comodato, con las especificaciones solicitadas.

Se le reitera que para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a su solicitud, tiene un plazo de 15 días hábiles para interponer la queja ante la CEGAIP, de acuerdo con lo señalado en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

(Visible a foja 7 y 8 de autos).

En ese tenor, esta Comisión verificará que la respuesta se haya dado dentro del plazo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Como ya se mencionó en líneas anteriores el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado señala que los entes obligados deberán entregar la información requerida dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. En efecto, se desprende que la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de respuesta, transcurrieron 18 dieciocho días comenzando a computarse dicho término a partir del 10 diez de junio de 2015 dos mil quince, descontándose los días 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de junio al haber sido sábados y domingos, inhábiles conforme a lo señalado por el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria a la materia conforme a lo indicado por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Derivado de la interpretación del principio de afirmativa ficta, que es la figura en la que recae el ente obligado **por no dar contestación oportuna a la solicitud de información dentro del plazo establecido por la disposición jurídica (10 días hábiles)**, de ahí que queda obligado por el simple transcurso del tiempo a otorgar la información solicitada de manera gratuita, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles.

Así las cosas, y derivado de que dicha respuesta fue notificada de manera extemporánea, como ya quedo explicado en el considerando cuarto, con fundamento en los artículos 2º, 5º, 8º, 14, 15, 16 fracción I, 73, 75, 81, 82, 84, fracciones I y II, 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión de Transparencia **aplica el principio de afirmativa ficta**, por lo que se



conmina al ente obligado a fin de que entregue sin costo al recurrente la información que solicitó mediante **escrito de acceso a la información recibido por este el 9 nueve de junio de 2015 dos mil quince.**

Lo anterior lo debe realizar el ente obligado en un plazo que no deberá exceder de 05 cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y vencido este término, esta Comisión lo requiere para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo **con los documentos fehacientes (original o copia certificada)**, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicarán en su contra las medidas de apremio por su orden, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

**ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 2º, 5º, 8º, 14, 15, 16 fracción I, 73, 75, 81, 82, 84, fracciones I y II, 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión de Transparencia **aplica el principio de afirmativa ficta**, por los fundamentos y las razones expuestas en el considerando cuarto.

Notifíquese personalmente la presente resolución al Ente Obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Licenciada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo y **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, siendo ponente el tercero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

**COMISIONADA PRESIDENTA**

**MAP. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.**

**COMISIONADO**

**LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA  
GARCÍA.**


**COMISIONADA**

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH AVALOS  
CEDILLO.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

**EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EL 9 DE OCTUBRE DE 2015, DEL EXPEDIENTE QUEJA 1953/2015-1.**

	Fecha de clasificación	Acta de Comité de Transparencia <b>07/2017</b> de Sesión Extraordinaria de fecha <b>25 de abril de 2017</b> .
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de <b>QUEJA 1953/2015-1</b>
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: <b>01</b> , únicamente los renglones que contiene datos personales de quien promueve.
Rúbricas	 Alejandro Lafuente Torres Titular del área administrativa	